



ACTA DE SUSPENSIÓN No 1 AL CONTRATO No. CD-232-2026

1. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO	
ACTA No.	01
CONTRATO No.:	CD-232-2026
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE BARANOA ATLÁNTICO.
CONTRATISTA:	CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA
IDENTIFICACIÓN	C.C : 1048208340
VALOR DEL CONTRATO:	EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO SE ESTIMA EN LA SUMA DE ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$11.200.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN QUE DISPONE EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993.
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	MUNICIPIO DE BARANOA
FECHA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	30 DE ENERO 2026
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	29 DE MAYO DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	28 DE MAYO DE 2026
SUPERVISOR	SECRETARIA DEL INTERIOR Y GESTION ADMINISTRATIVA

En el Municipio de Baranoa, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año 2026, se reunieron, por una parte, **ALVARO JOSE OLIVARES SOTO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.209.840, quien actúa en nombre y representación del Municipio en calidad de Supervisor del contrato relacionado en el numeral uno, y por la otra, **CARLOS ALBERTO ROLONG GAMBOA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1048208340**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, en fecha treinta (30) de enero de 2026, se inició la ejecución del contrato relacionado en el numeral uno, cuyo objeto consiste en la “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE BARANOA ATLÁNTICO.**”
2. Que mediante comunicación remitida por la Oficina de Sistemas el día catorce (14) de mayo de 2026, se informó sobre afectaciones técnicas presentadas en la infraestructura tecnológica de la entidad, derivadas de fallas en el sistema de climatización de los equipos de comunicaciones, situación que ha generado interrupciones programadas en el servicio de internet como medida preventiva para garantizar la protección, estabilidad y adecuado funcionamiento de los sistemas institucionales.
3. Que el desarrollo de las obligaciones contractuales requiere el acceso continuo a herramientas tecnológicas, plataformas institucionales, sistemas de información y conectividad a internet, indispensables para la gestión, seguimiento, registro y cargue de información propia de las actividades desarrolladas por la Secretaría del Interior y Gestión Administrativa, razón por la cual las limitaciones temporales de conectividad afectan la normal ejecución del objeto contractual.
4. Que la situación anteriormente descrita limita temporalmente las condiciones necesarias para la



ejecución normal de las actividades contratadas, toda vez que estas dependen del acceso permanente a conectividad y al uso de software y plataformas institucionales requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.

5. Que, en consecuencia y con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, el supervisor y el contratista, acuerdan suspender temporalmente la ejecución del Contrato relacionado en el numeral uno, hasta tanto se superen las circunstancias técnicas descritas y se restablezcan las condiciones operativas necesarias para el normal desarrollo de las obligaciones contractuales.

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas y evidenciadas la imposibilidad temporal para la normal ejecución del objeto contractual, las partes determinan el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: SUSPENDER temporalmente la ejecución del Contrato No. **CD-232-2026**, a partir del veintiocho (28) de mayo de 2026 por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Durante el término de suspensión, el contratista no podrá hacer gestiones o adelantar actividades contractuales.

TERCERO: Para la reanudación del plazo del contrato, las partes suscribirán de manera oportuna la correspondiente acta de reinicio.

CUARTO: Las demás cláusulas y obligaciones pactadas en el Contrato No. **CD-232-2026** continúan vigentes y sin modificación.